

## Contenido

1. OBJETIVO .....	2
2. ALCANCE.....	2
3. ÓRGANO/S RESPONSABLE/S DEL PROCESO.....	2
4. NORMATIVA/DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	2
5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO, RESPONSABLES Y EVIDENCIAS .....	2
6. INDICADORES .....	3
7. ANEXOS .....	3

	Órgano/Unidad/Servicio	Fecha
<b>Elaborado</b>	Unidad Técnica de Calidad	15/03/2023
<b>Revisado</b>	Vicerrectorado de Gestión de la Calidad previa consulta a los servicios implicados	30/03/2023
<b>Aprobado</b>	Comisión de Calidad de la UAH	20/04/2023
	Consejo de Gobierno	27/04/2023

## 1. OBJETIVO

El objeto de este proceso es establecer cómo la Universidad de Alcalá realiza actuaciones dirigidas a garantizar que, en caso de extinción de un título, los/as estudiantes que hubiesen iniciado las correspondientes enseñanzas van a disponer de un adecuado desarrollo de las mismas hasta su finalización.

## 2. ALCANCE

El presente documento es aplicable a todos los títulos impartidos en la Universidad de Alcalá y cualquiera de sus centros adscritos.

## 3. ÓRGANO/S RESPONSABLE/S DEL PROCESO

Vicerrectorado con competencias en Estudios de Grado

Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado y Formación Permanente

Vicerrectorado con competencias en Estudios de Doctorado

## 4. NORMATIVA/DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad
- Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios
- Real Decreto 99/2011 de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado
- Estatutos de la Universidad de Alcalá
- Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado
- Reglamento de Formación Permanente

## 5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO, RESPONSABLES Y EVIDENCIAS

Está previsto extinguir la titulación propuesta en los siguientes casos:

- En caso de no superar el proceso de seguimiento o el de Renovación de la Acreditación por parte de la agencia evaluadora, tal como disponen los artículos 28.3 y 34.8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, en el caso de grados y másteres, y el artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero en el caso de programas de doctorado.
- La Universidad de Alcalá procederá a la extinción de sus títulos cuando éstos dejen de responder a las necesidades formativas que pretendían atender en el momento de su implantación; o cuando se evidencien carencias graves en la impartición de las enseñanzas, de imposible subsanación.
- En el caso de máster y doctorado se podrá extinguir un título o programa a solicitud de la Comisión Académica del mismo.

- Cuando hayan sufrido modificaciones que supongan un cambio sustancial en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que implica que se trata de un nuevo plan de estudios y se procederá a actuar como corresponde a un nuevo título.

En cualquiera de los casos arriba indicados, la UAH garantizará los derechos adquiridos de los/as estudiantes matriculados en cualquiera de los cursos y asignaturas de este plan de estudios.

Una vez extinguida la docencia de un curso, no se admitirá la matrícula de estudiantes de nuevo ingreso en ninguna de las asignaturas de dicho curso, pudiendo matricularse únicamente aquellos/as estudiantes que hubieran estado ya matriculados/as en las asignaturas con anterioridad, con el fin de poder examinarse. Asimismo, se mantendrán los exámenes de las asignaturas extinguidas durante los dos cursos siguientes. Realizados estos exámenes, los/as estudiantes que no hubieran superado las asignaturas del curso extinguido, podrán adaptarse a un nuevo plan de estudios, si lo hubiera, de acuerdo con el sistema de transferencia y reconocimiento de créditos que esté contemplado en el nuevo plan.

En la siguiente tabla se enumeran y describen todos los pasos o fases de las que se compone este procedimiento, indicando, además, el responsable de cada una de las acciones y el documento o evidencia resultante, si lo hubiera:

Descripción de la acción	Responsable	Documento o evidencia resultante (sólo si procede)
1. Acordar la extinción de los títulos que correspondan.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión de Docencia (Grados)</li> <li>• Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado (Másteres y Doctorados)</li> </ul>	Ejecución de acuerdos de la Comisión de Docencia o de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado
2. Elevar la propuesta de extinción para su aprobación en Consejo de Gobierno y Consejo Social.	Vicerrectorado con competencias en la titulación	
3. Aprobar la extinción en Consejo de Gobierno. El Acuerdo de extinción del Consejo de Gobierno se remitirá al Consejo Social para que emita el preceptivo informe.	Consejo de Gobierno	Ejecución de acuerdos de Consejo de Gobierno
4. Emitir informe de extinción del título.	Consejo Social	Ejecución de acuerdo de Consejo Social
5. Con los acuerdos de Consejo de Gobierno y Consejo Social, comunicar la extinción a la Comunidad de Madrid.	Vicerrectorado con competencias en la titulación	
6. Gestionar la publicación de los títulos extinguidos en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad de Madrid.	Vicerrectorado con competencias en la titulación	Publicación en BOE y BOCM

## 6. INDICADORES

- N° de títulos extinguidos

## 7. ANEXOS

Anexo I: Flujoograma

# DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE TITULACIONES

